



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC.—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 11322001

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de diciembre de 1988

Número 121

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 91/973-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Miguel Xaltocan, municipio de Nextlalpan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 04950 de fecha 28 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Miguel Xaltocan, municipio de Nextlalpan, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de mayo de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de mayo de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de agosto de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de septiembre de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro tes-

Tomó CXLVI | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de Dic. de 1988 | No. 121

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el poblado de San Miguel Xaltocan, municipio de Nextlalpan, Méx.

H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC.

PRIMERA CONVOCATORIA y base para la enajenación de vehículos.

(Viene de la primera página)

tigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de mayo de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; como se desprende, relativo a la parcela de la C. Inés Arellano, amparada con el certificado de derechos agrarios número 1654686 que nombra como sucesor al C. Adrián Martínez Hernández, cabe decir que la misma se desprende que por resolución presidencial de fecha 25 de agosto de 1975, se ordenó la privación de derechos agrarios y sucesorios del C. Lucas Arenas, la cancelación del certificado de derechos agrarios número 1306631, designando como sucesor al C. Adrián Martínez Hernández, y con fecha 18 de agosto de 1987, el referido C. Adrián Martínez Hernández, realizó traslado de dominio a su favor habiendo registrado además como sucesora a su hermana Reyna Martínez Hernández, cabe hacer mención que en la audiencia de pruebas y alegatos realizada ante esta Comisión Agraria Mixta el referido C. Adrián Martínez Hernández, manifestó que desde hace 2 años está en posesión de la parcela del C. Hilario Morales M., titular del certificado de derechos agrarios número 1306627, extinto que registró como sucesora preferente a la C. Morales Sánchez Hilaria, al entrar al estudio de las parcelas ofrecidas por el C. Adrián Martínez Hernández, se llega al conocimiento que efectivamente ahora es titular de un derecho por sucesión pero que su titularidad se desprende de que como ya se dijo por resolución presidencial de fecha 25 de agosto de 1975, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de septiembre de 1976, se priva de sus derechos agrarios y sucesorios al C. Lucas Arenas, titular del certificado de derechos agrarios número 1306650, y fue reconocida como nueva adjudicataria a la C. Inés Arellano Tobías, a quien se le expide el certificado de derechos agrarios número 1654610, ahora bien el testigo presentado manifestó tener intereses en que el presente juicio lo ganara el C. Adrián Martínez Hernández, por lo que dicho testimonio no se le considera relevancia jurídica como tampoco se le considera al C. Adrián Martínez Hernández, con derecho alguno a la parcela del C. Hilario Morales M., ya que si bien es cierto que su derecho le corresponde por la titularidad del C. Lucas Arenas, posteriormente de la C. Inés Arellano y ahora el C. Adrián Martínez, además de que dicha resolución presidencial de 25 de agosto de 1975, en ningún momento fue reconocida y que en la misma en el derecho del C. Lucas Arenas, se reconoce a la C. Inés Arellano y por traslado de dominio, al C. Adrián Martínez Hernández, la parcela que le corresponde a ésta es la que perteneció originalmente al C. Lucas Arenas; por lo que esta Comisión Agraria Mixta resuelve que es procedente la confirmación de derechos agrarios del C. Adrián Martí-

nez Hernández, con certificados de derechos agrarios número 16544686 y de conformidad con lo considerado en el presente, con relación a la parcela del C. Hilario Morales M., amparada con el certificado de derechos agrarios número 1306627, con sucesora la C. Morales Sánchez Hilaria, en la audiencia de pruebas y alegatos, se ofreció como prueba la confesional a cargo del C. Adrián Martínez Hernández, y la testimonial a cargo de 2 personas y en el desahogo de la prueba confesional el C. Adrián Martínez manifestó que ha dependido económicamente de sus padres además que él no ha trabajado la parcela del C. Hilario Morales que él trabaja la parcela de la C. Inés Arellano, en la testimonial desahogada que corrió a cargo de dos testigos prueba a la que se le considera de relevancia jurídica en virtud de que los mismos fueron acordes y contestes en cuanto al fondo de los hechos que virtieron conforme a lo preceptuado en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles por lo que tomando en cuenta de que la C. Hilaria Morales Sánchez, es la sucesora preferente del C. Hilario Morales y que ha estado en posesión de la parcela del C. Hilario Morales M., se le considera que de ser la propuesta como nueva adjudicataria y además quien le reclama los derechos de esta unidad de dotación que es el C. Adrián Martínez Hernández, a ésta no le corresponde ningún derecho sobre la unidad de dotación del C. Hilario Morales M., toda vez que éste fue beneficiado por sucesión de la parcela que fue del C. Lucas Arenas, titular del certificado de derechos agrarios número 1306631 a quien por resolución presidencial de fecha 25 de agosto de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del mismo año, se le privó de sus derechos agrarios y se reconoció como nuevo adjudicatario a la C. Inés Arellano Tebías y que ésta nombró como su sucesor al C. Adrián Martínez Hernández, quien posteriormente realizó traslado de dominio a su favor sin tener nada que ver con la parcela del C. Hilario Morales M.; por lo que atento a lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta resuelve que es procedente la privación de derechos agrarios por fallecimiento del titular Hilario Morales M., así como la cancelación del certificado de derechos agrarios número 1306627 y la nueva adjudicación a favor de la C. Hilaria Morales Sánchez, por ser a quien le corresponde el mejor derecho, para que en su oportunidad se le expida certificado de derechos agrarios correspondiente; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarles de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de mayo de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Miguel Xaltocan, municipio de Nextlalpan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Hilario Morales M., 2.—Palmas M. Trinidad, 3.—Tomás Sánchez M., 4.—Patricio Zambrano E., 5.—Félix Ramírez J., 6.—Aurelia Zambrano Vda. de E., 7.—Loretto Juárez B. y 8.—Angela Trejo Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a las CC.: 1.—Palmas Sánchez Martín, 2.—Sánchez Emilia, 3.—Palmas Sánchez José, 4.—Palmas Sánchez Crispina, 5.—Zambrano Lorenzo y 6.—Sánchez S. Paula. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01306627, 2.—01306633, 3.—01306717, 4.—01306737, 5.—01306755, 6.—01654688, 7.—03057620 y 8.—03057636.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Miguel Xaltocan, municipio de Nextlalpan, del Estado de México, a los CC.: 1.—Alberta T. Palmas Sánchez, 2.—Atanasio Sánchez Martínez, 3.—Magdaleno Zambrano Sánchez, 4.—Magdalena Hernández Ramírez, 5.—Marcelo Juárez Rodríguez, 6.—Alejandro Rodríguez V., 7.—Hilaria Morales S. y 8.—Valentina Rodríguez Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Xaltocan, municipio de Nextlalpan, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para al expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 13 días del mes de octubre de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Aug.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencia Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

LICITACION PUBLICA No. HAM-1-88

PRIMERA CONVOCATORIA Y BASE PARA LA
ENAJENACION DE 15 VEHICULOS.

En cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal y acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 1988 para la afectación, baja y destino final de bienes muebles, se convoca a las personas físicas y morales que pudieran estar interesadas en la Licitación Pública HAM-1/88 de 15 vehículos tipo automóvil propiedad del Municipio de Metepec.

Descripción	Cantidad	Unidad Partida	Precio Base	Ubicación
15 vehículos chatarra	1	Lote	15 millones de pesos	Palacio de Metepec

DESCRIPCION:

15 vehículos diferentes marcas en el estado en que se encuentran chatarra.

BASES:

1. Todo lo relacionado con la presente convocatoria, sobre este lote de vehículos, estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección, Palacio Municipal, ubicado en la Ciudad de Metepec, Edo. de México, Dirección de Administración atención Lic. José Antonio Díaz Muñoz.

2.—Los interesados podrán inspeccionar físicamente los bienes de referencia en el lugar donde se encuentran depositados, del día 26 al 28 de diciembre de 1988, de las 10:00 a las 14:00 horas.

3.—Las ofertas deberán entregarse directamente en el domicilio y a la atención del Director de Administración que se menciona en el apartado No. 1 de este capítulo desde el día 26 al 29 del presente mes de diciembre

4.—La fecha limite para la recepción de ofertas será el día 29 de diciembre del presente año a las 10:00 horas.

5.— Los bienes se venderán en el estado en el que se encuentran en el momento en que se tome posesión de los mismos recepción que se hará bajo la responsabilidad del postor que obtenga el derecho de adquirir; actos y operaciones en los que no tendrá responsabilidad alguna el H. Ayuntamiento de Metepec.

6.—Todo gravamen, gasto administrativo, o de cualquier otra naturaleza que se genere por esta operación, será a cargo del adjudicatario.

APERTURA DE OFERTAS Y FALLO DE
ADJUDICACION:

1.—El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Administración, del Municipio de Metepec, Ubicadas en el Palacio Municipal, sito en la Ciudad de Metepec, Edo. de México, el día 29 de diciembre de 1988 a las 12:00 horas, dándose a conocer el fallo respectivo, en la misma fecha a las 10:00 horas del día 30 de diciembre del mismo año, formulándose en ambos casos el acta respectiva, fallo de adjudicación si la hubiese que se hará del conocimiento del comprador ganador.

Para todo lo no dispuesto en la presente licitación se estará a las bases que se entregarán a los licitadores; se ordena publicar la presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por una sola vez, así lo acordó el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha 23 de diciembre de 1988.

Dado y firmado en Palacio Municipal de Metepec, Méx., a los 23 días del mes de diciembre de 1988.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

Lic. José Antonio Díaz Muñoz.—Rúbrica.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Daniel Albarrán Mendoza.—Rúbrica.